

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) - Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta escrito dentro del incidente de desacato radicado bajo el número No. 023-2021-0279. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, de los escritos presentados por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, córrasele traslado al **ACCIONANTE** por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto de manera concreta y sin dilación alguna, so pena de tener por cumplido el fallo.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 2 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. (CB)

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00423**, informándole que la apoderada de la demandada Mansarovar Energy Colombia Ltd presentó recurso de reposición frente al auto anterior, a través del cual se admitió la reforma a la demanda, además, presentó contestación a la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que en efecto la apoderada judicial de la demandada Mansarovar Energy Colombia Ltd interpuso en tiempo recurso de reposición frente al auto que admitió la reforma a la demanda, y el mismo se fundamenta en que la reforma a la demanda fue presentada antes de vencerse el término con el que contaba la entidad para realizar contestación a la demanda, y el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social estipula que debe presentarse dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda.

Para resolver el recurso de reposición presentado, el Juzgado considera oportuno precisar que si bien no se desconoce que la reforma a la demanda se presentó antes de vencerse el término para contestar la demanda, lo cierto, es que para el momento en que se realizó la misma **la parte demandante ya tenía conocimiento de la contestación de demanda presentada por Mansarovar Energy Colombia Ltd, y considero necesario efectuar la reforma correspondiente**, sin que con ello se transgreda lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, dado que no se realizó por fuera del término máximo allí previsto.

Conforme a lo expuesto, **NO SE MODIFICA LA DECISIÓN ADOPTADA EN AUTO ANTERIOR, y DEBERÁ EFECTUARSE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ANTERIOR A LAS DEMANDADAS ECOPETROL SA Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 233
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y con un sello de validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto 2384/12

Código de verificación: 38a4169ba004dc0ba4e975a810232a3a7e98ba4995a0c9104a0748355d
Documento generado en 21/09/2021 08:23:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://seccor.gov.co/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 108
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso **ORDINARIO LABORAL No. 023-2017-00780** de **LUZ ESPERANZA CUERVO CARRILLO** contra **LA COCINA SUIZA FOGS S.A.S.**, obra escrito presentado por la curadora ad litem donde presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el pasado 4 de agosto de 2021. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 1 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, como quiera que el despacho perdió competencia al ser concedido el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra la sentencia proferida, y presentado; para resolver acerca de la petición presentada por la curadora ad litem, se ordena estarse a lo resuelto en audiencia pública celebrada el 4 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Línea 053
Juzgado de Circuitos
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 52799 y el decreto reglamentario 2364 Q

Código de verificación: 402254021219688823488764796218 824434744338805430888748
Documento generado en el 01/09/2021 17:25:29 A.M.

Validez legal documentada estricta en la siguiente URL: <https://procesojudicial.renovacionjudicial.gov.co/#/validacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario, [Firma]

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00336**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 1 de septiembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ** identificada con la C.C. Nro. **1.010.188.946** y T.P. Nro. **243.847** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **FERNANDO ARDILA PATIÑO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **FERNANDO ARDILA PATIÑO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda, la cual se radico bajo el No. **023-2021-00349**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2021

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar a **REINALDO FORERO MORERA**, identificado con C.C. Nro. **3.123.320**; debe señalarse que en disposiciones como las de los artículos 3º, 4º, 5º, 22, 24 y 25 del decreto 196 de 1.971 y el artículo 73 del C.G.P., se desprende que el derecho de postulación se encuentra reservado por ley a los abogados inscritos, que hayan cumplido los requisitos exigidos para la profesión, por lo cual no resulta válido la intervención de personas naturales sin ser profesionales del derecho.

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, se **REQUIERE** a fin de que la presente demanda cumpla con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y un nuevo poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Libería 153
Avenida De Cuello
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Foto del escrito fue generada por firma electrónica y controlada con plano judicial electrónico a su despacho en la Ley 507 de 1997 y el decreto reglamentario 2704 de 1997

Código de verificación: 82996231ca59161818c341a6b4b4a45a37103730a8240640c10993
Documento generado en 21/09/2021 08:22:11 AM

Verifique este documento electrónico en la siguiente URL: <http://lujos.poderjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 120

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00307** informándole que la demandada presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LICETH PAOLA ALZA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.756.371 de Vélez y la tarjeta profesional número 279.652 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial anteriormente referida, se encuentra que fue presentada por fuera del término previsto en el artículo 66 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía, ello dado que la notificación del auto que admitió el llamamiento se realizó el día 1 de julio de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ende, quedo surtida la notificación el día 6 de julio de 2021, y el término de diez días para contestar transcurrió a partir del 7 de julio de 2021, y finalizó el día 21 de julio de 2021.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M. (AUDIECIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Formado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Cuarto
Laboral 013
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Es un documento generado con fines electrónicos y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95 y al artículo reglamentario 2384-12
Código de verificación: 827944330554817828844402898483028732841285633848228088
Este proceso termina en el 20/02/2021 10:51:08 a. m.
Válida desde el 02/09/2021

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00062/2020** de **GUILLERMO CORONADO PEÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y siendo llamada como litisconsorcios necesario a la sociedad la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cuya notificación se le realizó en legal forma (correo electrónico), dando contestación a la misma dentro de los términos legales (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1° de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 1.020'819.595 y T.P. No. 345.374 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por el litisconsorcio necesario **PORVENIR S.A.**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Ordinario
Laboral 23
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con forma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2366 de 2000.

Código por no verificación: 74144083367488496258443344180882433229501616161784

Documento generado en 21/09/2021 10:51:04 a. m.

Validez del documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.com/codigos/gov.co/FormaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 SEP 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 108
El Secretario ~~_____~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00056/2021 de ANA MARIA MENDOZA CERVATES** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, y contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – P.A.R.I.S.S.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma, allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 16), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1° de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**, identificado con la C.C. No. 79'729.540 y T.P. No. 203.664 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. HIMELDA GARZON SANDOVAL**, identificada con la C.C. No. 41'568.789 y T.P. No. 19.261 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – P.A.R.I.S.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:00 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Línea 823
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., Bogotá, D.C.

Este documento fue verificado con fe en electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 871 de 2014 y al decreto modificatorio 2264 de 2014.

Código de verificación: 783646b6e340ca77807f4443820d098b33c2348976a72822b6c7546c7

Documento generado en 21/08/2021 10:53:02 a.m.

Validez y este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.transparencia.gov.co/portal/informacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 SEP 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 108
El Secretario,

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00388/2020 de HERNAN DAVID GARCIA VILLANUEVA** contra la sociedad **ASESORIAS FINANCIERAS DE CREDITO S.A.S.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó en legal forma, dándose contestación a la demanda dentro de los términos legales (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1° de septiembre de 2021.

RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO ARIAS OSPINA**, identificado con la C.C. No. 79'658.510 y T.P. No. 101.544 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demanda, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 23
Juzgado del Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/01 y el decreto reglamentario 2566/12
Codigo de verificación: 3644d9941823663099eac0078422083a0c8a02352648011564840c481118
Documento generado en 21/09/2021 10:50:56 a.m.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.computo.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 2 SEP 2021
Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00230/2018** de **GLORIA ANGUSTINA ROSERO ANGULO** contra **LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, y contra las sociedades **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**, **ALVARADO Y DURING LTDA.**, **SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL S.A. – SEVINCI S.A.**, y **JMV INGENIEROS S.A.S.**, quienes integran el **CONSORCIO VIAS DE NARIÑO**, se ha intentado notificar a la sociedad **ALVARADO Y DURING LTDA.** conforme al Decreto 806 de 2020, y del mismo modo, y además, se advierte que a dicha sociedad ya se ordenó el emplazamiento, y se ha ordenado la designación de Curador Ad Litem (fl. 622--623).

EL SECRETARIO,

GAMILEO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1° de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se advierte que en el presente asunto, ya se procedió a emplazar a la demandada **ALVARADO Y DURING LTDA.**, tal como observa en el auto del 04 de marzo de 2020, y en dicha providencia se ordenó nombrar Curador Ad Litem (fl. 622); igualmente, se verifica que ya se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Emplazados, y se libró el respectivo Edicto Emplazatorio, el cual se encuentra retirado por la parte interesada.

Así las cosas, debe precisarse que la notificación como acto procesal de comunicación de las decisiones, materializa los principios de publicidad de la función jurisdiccional (art. 228 de la C.P.), así como el derecho de defensa y debido proceso (art. 29 de la C.P.); es por lo que, se ordena que por Secretaria, se nombre a un profesional del derecho para ejercer el cargo de Curador Ad Litem de la sociedad **ALVARADO Y DURING LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda, a efecto de continuar con el trámite normal del proceso.

Igualmente, se requiere a la parte demandante, para que allegue las publicaciones del Edicto Emplazatorio.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 23
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527099 y el decreto reglamentario 2264-12

Código de verificación: 433462722632853c7026b632754327264a7766249c72611483089796a
Documento generado en 31/08/2021 10:54:58 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://proceso.juzgado13trama1 judicial.gov.co/PDF/validacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2021 se notifica el auto

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El Secretario,

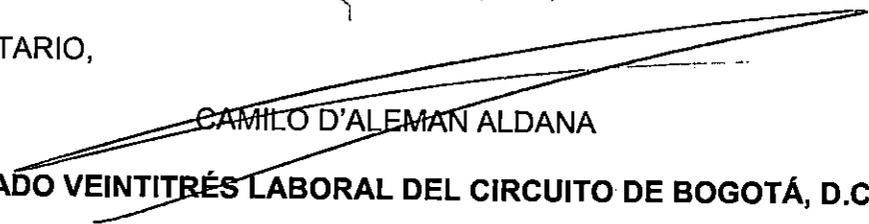
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00252/2020** de **ANGELA MARCELA AGUILLAR PATIÑO** contra el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE** hoy **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL**, y contra la sociedad **CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S.A.S.**, **ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, y contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 7, 10, 12 y 15), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 18), pero no dio contestación a la demanda.

De otro lado, me permito informarle que obra solicitud del apoderado de la sociedad demandada **CITED S.A.S.**, en la que pretende la remisión del presente proceso para que sea incorporado al trámite de reestructuración, o de instar o solicitarle al demandante que desista de perseguir a dicha sociedad, como lo indica el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Del mismo me permito informar, que error involuntario se anexo al presente expediente, auto que pertenece a otro proceso (fl. 43).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1° de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 29 de julio de 2021 (fl. 43).

De otro lado, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO**, identificado con la C.C. No. 1.032.446.342 y T.P. No. 246.590 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **FONADE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. SEBASTIÁN CAMARGO ROJAS**, identificado con la C.C. No. 1.018.412.839 y T.P. No. 310.587 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Del mismo modo, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. FABIO CASTRO PEDROZO**, identificado con la C.C. No. 19.377.381 y T.P. No. 69.397 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la **UNAD**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De la misma manera, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. JUAN CARLOS HOYOS RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 10.270.105 y T.P. No. 171.098 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la **CITED S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de las contestaciones de demanda presentada por las entidades accionadas **FONADE, UNAD y ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la sociedad CITED S.A.S.**, teniendo en cuenta que no dieron contestación a la demanda, se les tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

Y en cuanto a la solicitud que presenta el apoderado de la sociedad demandada CITED S.A.S., al respecto debe precisarse que, si bien la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 460-010154 del 28 de septiembre de 2020, ordenó la admisión al proceso de reorganización en virtud de la Ley 1116 de 2006 (fl. 29-34), decisión fue inscrita ante las Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2020 (fl. 23-28); proceso que actualmente se encuentra en ejecución ante esa Superintendencia.

Ahora, sobre el proceso de reorganización, el inciso 2º del artículo 1º de la Ley 1116 de 2006, establece:

“...El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos...”.

A su vez, el numeral 9º del artículo 19, ídem, indica:

“...La providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización deberá, comprender los siguientes aspectos:

(...)

Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor...”.

En cuanto a los procesos en curso, en el artículo 20 de la misma preceptiva, se dispone:

- “...A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 00252 del 2019**, donde demanda el señor **YADIR ÑUSTES VELANDIA** a la sociedad **INDUSTRIAL DE GA, SEOSAS S.A. – INDEGA S.A.**, siendo convocada como **LITIS CONSORCIO NECESARIO** la sociedad **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.**, y además, se llamó en garantía a las sociedades aseguradoras denominadas **LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la audiencia programada para el día 21 de julio de los corrientes, a la hora de las 8:15 am, no se llevó a cabo, en razón a que el titular del Despacho padecía quebrantos de salud.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1° de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S., y para ello, se señala el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 23
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento se generó con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/03 y el Decreto reglamentario 2364-12
Código de verificación: 852b1e0c48612467267424182986673437421304180d31a25e1145a2f88
Documento generado en 01/09/2021 10:26:44 a.m.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://pncm.miguelalvarado.gov.co/validar/verificar>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00844/2019 de YERMEN SARMIENTO MORENO** contra la sociedad **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S, - ALQUERÍA**, siendo convocada como litisconsorcio necesario a la sociedad **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, y a quien se le notificó el auto admisorio en legal forma, dando contestación a la demanda dentro de los términos legales (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1° de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. NATALIA CASTAÑO RAVE**, identificada con la C.C. No. 1.053'797.866, y T.P. No. 228.095 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por el litisconsorcio necesario sociedad **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:00 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Línea 4823
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/19 y el decreto reglamentario 236612
Codigo de verificación: 41e4d346153d145353779b4e4d428e43354b18d73d4d7a3c234005d
Documento generado en 31/09/2021 10:50:33 a. m.
Validez este documento y verificación en la página URL: <https://apremioabogado.comportal.com/validacion/>

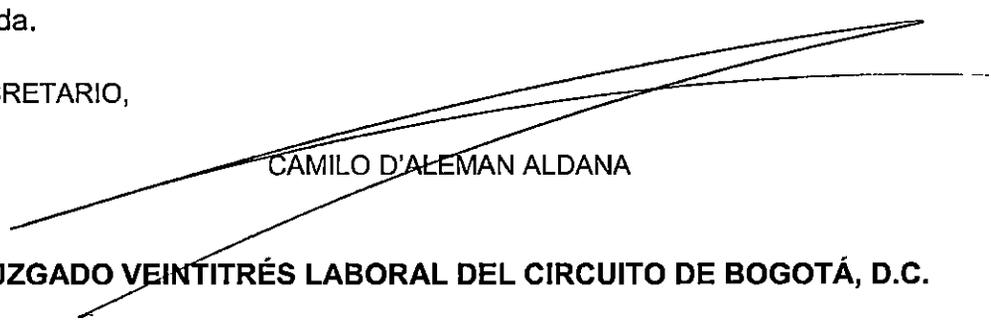
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 2 SEP 2021 se notifica el auto
Hoy _____ anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario,

~~JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00012/2020 de MARIO CHAPARRO ACEVEDO contra la sociedad AMERICANTUR LTDA.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a la demandada en legal forma (fl. 54-55), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1° de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, como quiera que la demandada, dentro del término legal no dio contestación a la demanda; y por lo tanto, se le tiene **POR NO CONTESTADA la misma.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:00 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Procedo por
Folio 54-55
El Juez
Bogotá D.C.
El Secretario
Bogotá D.C.
Los documentos producidos en virtud de la Ley 1712 de 2014, que modifica el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral, se encuentran en el expediente No. 00012/2020
Código de Procedimiento Laboral, artículo 80, inciso 1º
Fecha de inscripción en el Sistema de Información Judicial: 01/09/2021

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 SEP 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario, 